



RESOLUCION No. CSJCAUR19-202
8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 183 del 30 de diciembre de 2019 y se concede el recurso de Apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, le otorgó la función a los Consejos Seccionales de la Judicatura de adelantar los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017, esta Corporación convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Con la Resolución N° CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Sala Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Esta Corporación, mediante la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles,

y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), desde el 20 al 24 de mayo de 2019.

El aspirante RUBÉN DARÍO VICENTE TIBERIO GALINDO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.534.307, dentro del término legal, (30 de mayo de 2019) interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en particular a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
- 2) Metodología y criterios de calificación.

2. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2 numeral 5° de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para el cargo.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de

las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente solicita la revisión manual de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

3.1. METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Atendiendo a su solicitud de conocer la metodología y los criterios de calificación de la prueba escrita de aptitudes y conocimientos, esta Corporación se permite informar lo siguiente:

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguen procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo.

Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La Universidad Nacional revisó la hoja de respuestas y verificó nuevamente el puntaje asignado el cual es tenido en cuenta en la siguiente operación, por lo tanto se procede a realizar el procedimiento para obtener la calificación final, de acuerdo al cargo al cual se inscribió la recurrente, veamos:

Cargo	puntaje	Promedio de total	Desv. Est de total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	56.00	52.21	9.16

Nombre RUBEN DARIO VICENTE TIBERIO GALINDO OSPINA

Cédula 10.534.307

Código 260816

Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$

Es decir:

$$Z = 56.00 - 52.21 / 9.16$$

$$Z = 3.79 / 9.16$$

$$Z = 0.41$$

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times 0.41)$$

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (41.38)$$

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 791.38$$

De acuerdo a la revisión efectuada, esta Seccional considera que no hay lugar a modificar el puntaje asignado al recurrente mediante la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, toda vez que realizado el procedimiento establecido el puntaje corresponde al asignado inicialmente.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Sala Seccional, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual esta Corporación publicó los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

Resolución Hoja No. 5

De igual manera, se dispone conceder el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el Consejo superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

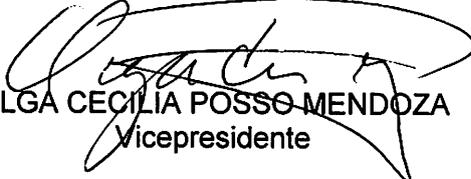
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución N° CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por el recurrente.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Vicepresidente

OCPM/YFBL